

#5092

P/10542

Junio 8/49

Proy. de ley en cuya virtud se crea
la Orden del Mérito Naval.

7 Piezas.

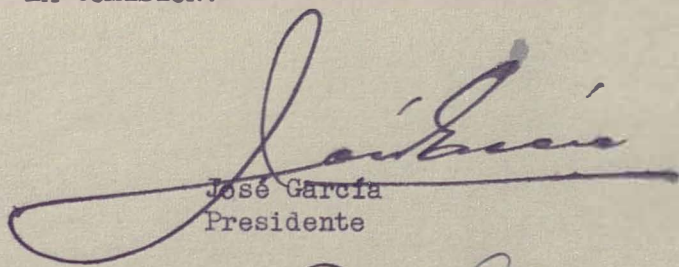
Señores senadores:

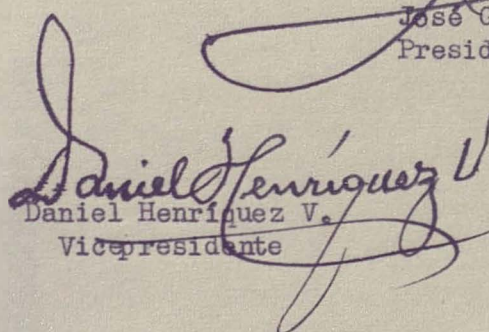
Los Miembros de la Comisión Permanente de Guerra, Marina y Aviación han estudiado el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo con mensaje de fecha 8 de junio de 1949, en cuya virtud se crea la Orden del Mérito Naval.

La Comisión considera que la finalidad que se persigue y que es altamente ponderada en el Mensaje del Presidente de la República viene a llenar la necesidad de enaltecer el mérito donde quiera que se encuentre en esta rama principalísima de nuestras fuerzas armadas.

La Comisión hace suyas las razones expuestas por el señor Presidente de la República en su mencionado mensaje y se permiten recomendar al Senado apruebe dicho proyecto de ley.

LA COMISION:


José García
Presidente


Daniel Henríquez V.
Vicepresidente


Germán Soriano
Secretario

22 de junio, 1949.

01439

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de junio, 1949. -

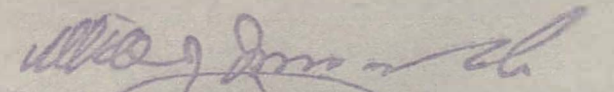
Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su mensaje No. 19948, de fecha 8 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se crea la Orden del Mérito Naval, cuyo fin es la de recompensar los servicios excepcionalmente meritorios realizados en y por miembros de la Marina de Guerra, o sea los Oficiales, Guardiamarinas y Alistados.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto.


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

8/110573

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Para recompensar de modo especial los servicios excepcionalmente meritorios en la Marina de Guerra, se crea la Orden del Mérito Naval, la cual se concederá a cualquier Oficial ó Alistado de la Marina de Guerra que tenga los debidos merecimientos para ello.

Art. 2.- Esta Orden tendrá cuatro Condecoraciones diferentes que se denominarán: Medalla de Mérito Naval, la cual se concederá a los Oficiales Generales y Superiores de la Marina de Guerra. Medalla de Honor, la cual se concederá a los Oficiales Subalternos y Guardiamarinas de la Marina de Guerra. Medalla de Servicio Distinguido, la cual se concederá a los Oficiales Subalternos y Guardiamarinas de la Marina de Guerra. Medalla de Valor, la cual se concederá a los Alistados de la Marina de Guerra.

Art. 3.- Cada una de estas Condecoraciones tendrá inscrito en lugar visible su propio lema.

Art. 4.- La Orden del Mérito Naval con Medalla de Mérito Naval, será otorgada por el Presidente de la República a aquellos Oficiales Generales y Superiores que además de su antigüedad en el servicio se hayan distinguido tanto en acción de Guerra como en acciones extraordinarias que hayan resultado en provecho de la República. Consistirá en un ancla con una estrella de cinco puntas delante, de manera que la punta inferior termine en el centro de la cruz del ancla, y los bordes de las dos puntas superiores tocando los terminales del cepo; esta estrella tendrá inscrita una circunsferencia donde aparecerá un barco velero navegando en mar tranquilo; cerca de la proa de éste emergerá del agua una antorcha; interiormente y en la parte superior de la circunsferencia se leerá "República Dominicana", y de la misma manera en la parte inferior

se leerá "Mérito Naval"; en los triángulos formados por las puntas de las Estrellas y la periferia de la circunferencia llevará una estrella blanca de cinco puntas en fondo azul de ultramar; la estrella estará bordeada en forma circular por dos ramos de laurel que partirán de la punta inferior y terminarán cerca del arganeo del ancla; el ancla estará suspendida por su arganeo de una filigrana con sus bordes terminando en cadenas y llevará en el centro en proporción, la Bandera Nacional en forma circular. -- La cinta correspondiente a esta Medalla será en faja vertical alternando azul, blanco y rojo, de idéntica anchura.

Art. 5.- La Orden del Mérito Naval con Medalla de Honor, será otorgada por el Presidente de la República a aquellos Oficiales Subalternos y Guardiamarinas de la Marina de Guerra, que en el combate hayan demostrado con actos de heroísmo individual su conspícua gallardía e intrepidez a riesgo de sus vidas, y por aquellos actos de heroísmo que estén más allá de los límites que exige el deber, lo mismo que por haber cumplido éste en todo momento desde el principio del conflicto. Consistirá en un paralelogramo rectangular con cinco estrellas blancas horizontales en fondo azul, en los ángulos inferiores izquierdo y derecho llevará dos arganeos de donde se suspenderá una estrella de cinco puntas, esta estrella llevará el Escudo de Armas de la República en sus colores originales con una leyenda en la parte superior bordeando el Escudo y dentro de la circunferencia que diga "República Dominicana", de la misma manera en la parte inferior otra que diga "Medalla de Honor"; en la parte posterior de la estrella y en forma circular tendrá a la derecha un ramo de palma que parte desde la punta inferior, y en la parte izquierda y de la misma manera un ramo de laurel; los triángulos formados por las puntas de la estrella y la periferia de la circunferencia estarán pintados de verde y llevarán una hoja de parra con el limbo hacia el centro de la circunferencia; en el ángulo superior de las dos puntas su-

periores descansará un ancla vertical a la estrella y libre del paralelogramo. La cinta correspondiente a esta Medalla será en fajas verticales alternando azul de ultramar, azul cielo, blanco, azul cielo y azul de ultramar, con cinco fajas en total.

Art. 6.- La Orden del Mérito Naval con Medalla de servicio Distinguido, será otorgada por el Presidente de la República, a aquellos Oficiales Subalternos y Guardiamarinas de la Marina de Guerra, que se hubieren distinguido por servicios excepcionalmente meritorios al Estado en tiempos de guerra o de Paz. Consistirá en un aro, con fondo azul de ultramar donde se leerá en la parte superior y dentro del arco "Servicio Distinguido" y en la parte inferior cinco estrellas separadas proporcionalmente una de otra, la lectura y las estrellas serán de color amarillo (bronceadas) en el círculo interior del aro tendrá dos anclas cruzadas donde estará colocado proporcionalmente el Escudo de Armas de la Nación en sus colores originales; todo el aro estará unido en su parte superior a una filigrana de color bronceado. La cinta correspondiente a esta Medalla será en faja vertical alternando verde, blanco, rojo, amarillo, rojo, blanco, verde; con siete fajas en total.

Art. 7.- La Orden del Mérito Naval con Medalla de Valor, será otorgada por el Presidente de la República, a aquellos alistados de la Marina de Guerra que se hayan distinguido por su valor extraordinario tanto en tiempo de guerra como de paz, en el desempeño y cumplimiento de sus deberes y a los que por cuyo valor se hayan salvado vidas o propiedades.

Consistirá en una cruz de Malta con los bordes terminando en arcos escarzanos con una circunsferencia inscrita en la cual se leerá en la parte superior "República Dominicana" y proporcionalmente debajo "Medalla de Valor", en la parte inferior llevará cinco estrellas proporcionalmente dispuestas; la periferia de la circunsferencia estará formada por dos ramos de Laurel que parti-

rán de la parte inferior y terminarán cerca del centro de la periferia superior; en la parte superior llevará un arganeo de donde estará colgada su cinta. La cinta correspondiente a esta Medalla será en fajas oblicuas convergentes en el arganeo y en colores alternados morado, amarillo, morado, amarillo, morado, la del centro en forma triangular con la base hacia arriba y más anchas que las demás.

Art. 8.- El material de las Medallas de la Orden del Mérito Naval, será de oro para la de Mérito Naval y la de Servicio Distinguido; de plata para la de valor, y de bronce para la de honor.

Art. 9.- Estas condecoraciones se usarán sobre el lado izquierdo del pecho y se llevarán con sus correspondientes medallas en los actos oficiales y de carácter social, siempre que se vista uniforme de gala, cuando se vista uniforme de servicio, solo se lleván las cintas correspondientes a éstas.

Art. 10.- Cuando se vista de paisano, a no ser de etiqueta, se llevará en vez de la Medalla ó de la cinta correspondiente, una cinta más pequeña con los mismos colores que la grande, en la solapa izquierda del saco. Esta cinta será del mismo material que las anteriores.

Art. 11.- El hecho de estar en posesión de la Orden con una de las Medallas, no será motivo para no poder obtenerla con otra Medalla de la misma Orden, cuando con ello se premien servicios distinguidos de índole distinta.

Art. 12.- Una vez obtenida la Orden, no perderá el derecho a ella, aunque se deje de pertenecer a la Marina de Guerra. Solamente se pierde ese derecho, por fallo definitivo de un Consejo de Guerra.

Art. 13.- A los miembros de Marinas de Guerra Extranjeras, podrá concedérsele la Orden en sus diferentes Medallas, correspon-

dientes a servicios de guerra ó de otra índole, cuando así lo considerase de lugar el Presidente de la República.

Art. 14.- Cuando por medio de un miembro de la Marina de Guerra de cualquier jerarquía que fuese, se realizaren acciones, hechos, servicios ó realización de obras que pudieran hacerlo acreedor a una recompensa como la Orden del Mérito Naval, el Oficial inmediato superior del interesado, lo participará por escrito a su vez al Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra con todos los detalles y circunstancias del caso, con objeto de que por la vía reglamentaria llegue a conocimiento del Señor Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación, Comandante en Jefe del Ejército Nacional quien una vez informado del asunto, ordenará a un Oficial de mayor ó igual rango que el interesado, abrir una investigación escrupulosa y completa, tomando declaraciones juradas, con el objeto de comprobar los hechos y una vez terminada esta investigación, la enviará al Señor Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación, Comandante en Jefe del Ejército Nacional para su estudio y consideración.

Art. 15.- Si la investigación demostrare que el interesado se encuentra comprendido en las disposiciones que regulan la consecución de la Orden y fuera acreedor a esta distinción por parte del Gobierno de la Nación, el Señor Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación, Comandante en Jefe del Ejército Nacional, lo propondrá al Presidente de la República y solicitará al mismo que se otorgue la Orden al interesado con la Medalla correspondiente al caso.

Art. 16.- Siempre que a un miembro de la Marina de Guerra le fuere otorgada cualquiera de las Medallas de la Orden del Mérito Naval se dará a conocer el hecho por medio de un Decreto del Presidente de la República, dándose a conocer este en las Fuerzas Armadas por medio de una Orden General, que será leída en el momento de ser impuesta la Orden al interesado y frente a la tropa

correspondiente a la Organización a que pertenezca el interesado, por el Señor Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación, Comandante en Jefe del Ejército Nacional.

Art. 17.- En todos los escritos y documentos oficiales en que se mencione la persona condecorada, se agregarán a continuación de su nombre las iniciales M.N., ó sea Mérito Naval.

Art. 18.- Cuando se trate de premiar acciones o servicios, con excepción de aquellos previstos por antigüedad en el servicio, solamente se tomará en consideración para la concesión de la Orden del Mérito Naval aquellos actos que de un modo concreto se realicen en la fecha ú oportunidad de la acción ó servicio, ó dentro de los sesenta (60) días después de dicha acción ó servicio.

Art. 19.- La expedición de Diploma en todos los casos y la concesión de la Orden en su cuarta clase, será libre de gastos por parte del interesado: pero los Oficiales Generales Superiores Subalternos y los Guardiamarinas obtendrán a sus costas la Medalla de la Orden del Mérito Naval que fuere otorgada.

Art. 20.- Los alistados a quienes se otorgare la Orden del Mérito Naval con la Medalla correspondiente, estarán doblemente obligados a servir a los demás militares de modelo de disciplina, corrección personal, integridad, lealtad, dignidad y honradez acrisoladas.

Art. 21.- Todos los Oficiales velarán y cuidarán para que la Orden del Mérito Naval, se conserve siempre en el elevado grado de prestigio que amerita, haciendo cuantos esfuerzos estén a su alcance para este fin.

Art. 22.- Toda persona que no estando autorizada para ello usare las Medallas de la Orden del Mérito Naval, será denunciada, y perseguida ante el Tribunal de Justicia correspondiente y castigada con prisión correccional de seis (6) meses a dos (2) años.

DADA & & &



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 19948

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

8 JUN 1949

Al Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme someter a la aprobación del Congreso Nacional, por el digno conducto de ese elevado Cuerpo, el adjunto proyecto de ley en cuya virtud se crea la Orden del Mérito Naval.

La finalidad que se persigue es la de recompensar los servicios excepcionalmente meritorios realizados en y por miembros de la Marina de Guerra, o sea los Oficiales, Guardiamarinas y Alistados. Para ello, el proyecto de ley prevé la existencia de cuatro Condecoraciones, cada una de las cuales tendrá su lema distintivo, a saber, la Medalla del Mérito Naval; la Medalla de Honor; la Medalla de Servicio Distinguido y la Medalla de Valor. Las dos primeras serán concedidas a los Oficiales Generales y Superiores de la Marina de Guerra; la segunda y la tercera a los Oficiales Subalternos y Guardiamarinas de la misma; y la cuarta a los Alistados igualmente pertenecientes a las dotaciones de tan importante rama de nuestras Fuerzas Armadas.

El mismo proyecto que me honro en someter contiene disposiciones varias acerca de los casos en que habrá de ser otorgada la Orden; modalidades y características de las Medallas; su

P/10542

uso; su concesibilidad a los miembros de Marinas de Guerra extranjeras; procedimientos para obtenerla; solemnidades del acto de imposición; privilegios de los condecorados; expedición del Diploma correspondiente; deberes de los Oficiales y Alistados a quienes sea concedida una condecoración y sanciones contra el uso ilegal de la Orden del Mérito Naval.

Una de las pautas esenciales del Gobierno que me honro en presidir ha sido siempre la de enaltecer el mérito donde quiera que se encuentre y la de estimular el ejercicio de las mejores virtudes del ciudadano, tanto civil como militar. De todos es sabido el impulso que en los últimos años y gracias a una acción tan tenaz como eficiente, ha adquirido nuestra Marina de Guerra. Propicia es la oportunidad para completar, en lo espiritual, su esplendor, y el mejor modo, a mi parecer, es la creación de honrosos y ejemplarizadores galardones de carácter moral para quienes, conscientes de la alta responsabilidad de su profesión, prefieran ilustrarla con meritorias acciones y superarse en la realización de nobles hechos a vegetar en la fría y rutinaria ejecución de cotidianos deberes.

Por tales razones, Señor Presidente, tengo fé en que el presente proyecto de ley merecerá la mejor acogida por parte de los señores Legisladores, y es con entusiasta convicción que ahora lo presento, por vuestro medio, a su sensato criterio.

Dios, Patria y Libertad

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

01438

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

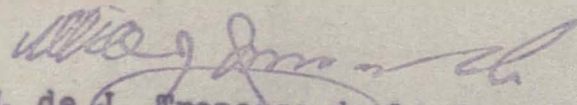
23 de junio, 1949.-

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se crea la Orden del Mérito Naval, cuyo fin es la de recompensar los servicios excepcionalmente meritorios realizados en y por miembros de la Marina de Guerra, o sea los Oficiales, Guardiamarinas y Alistados.

Saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

6/10/49



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Para recompensar de modo especial los servicios excepcionalmente meritorios en la Marina de Guerra, se crea la Orden del Mérito Naval, la cual se concederá a cualquier Oficial o Alistado de la Marina de Guerra que tenga los debidos merecimientos para ello.

Art. 2.- Esta Orden tendrá cuatro Condecoraciones diferentes que se denominarán: Medalla de Mérito Naval, la cual se concederá a los Oficiales Generales y Superiores de la Marina de Guerra. Medalla de Honor, la cual se concederá a los Oficiales Subalternos y Guardiamarinas de la Marina de Guerra. Medalla de Servicio Distinguido, la cual se concederá a los Oficiales Subalternos y Guardiamarinas de la Marina de Guerra. Medalla de Valor, la cual se concederá a los Alistados de la Marina de Guerra.

Art. 3.-Cada una de estas Condecoraciones tendrá inscrito en lugar visible su propio lema.

Art. 4.- La Orden del Mérito Naval con Medalla de Mérito Naval, será otorgada por el Presidente de la República a aquellos Oficiales Generales y Superiores que además de su antigüedad en el servicio se hayan distinguido tanto en acción de Guerra como en acciones extraordinarias que hayan resultado en provecho de la República. Consistirá en un ancla con una estrella de cinco puntas delante, de manera que la punta inferior termine en el centro de la cruz del ancla, y los bordes de las dos puntas superiores tocando los terminales del cepo; esta estrella tendrá inscrita una circunferencia donde aparecerá un barco velero navegando en mar tranquilo; cerca de la proa de éste emergerá del agua una antorcha; interiormente y en la parte superior de la circunferencia se leerá "República Dominicana", y de la misma manera en la parte inferior

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Para proporcionar de modo especial las servicios

organizacionales existentes en la Marina de Guerra, se crea la

Orden del Mérito Naval, la cual se concederá a cualquier Oficial

o Alférez de la Marina de Guerra que tenga las debidas

relaciones para ello.

Art. 2.- Esta Orden tendrá cuatro Condecoraciones

que son de Condecoración: Medalla de Mérito Naval, la cual se

concederá a los Oficiales Generales y Superiores de la Marina de Guerra,

Medalla de Honor, la cual se concederá a los Oficiales Sub-

alternos y Comandantes de la Marina de Guerra, Medalla de

Distinción, la cual se concederá a los Oficiales Sub-

alternos de la Marina de Guerra, Medalla de Valor, la cual

se concederá a los Alférez de la Marina de Guerra.

Art. 3.- Cada una de estas Condecoraciones tendrá inscrito

en lugar visible su propio lema.

Art. 4.- La Orden del Mérito Naval con Medalla de

Valor, será otorgada por el Presidente de la República a

los Oficiales y Superiores que además de su antigüedad en

servicio distinguido tanto en acción de guerra como

en operaciones de paz, y que hayan sido reconocidos en

servicio en un grado con una entrada de cinco

o más años de servicio en la Marina de Guerra.

Y las Medallas de las tres Condecoraciones

serán otorgadas por el Presidente de la República a

los Oficiales y Superiores que además de su antigüedad en

servicio distinguido tanto en acción de guerra como

en operaciones de paz, y que hayan sido reconocidos en

servicio en un grado con una entrada de cinco

o más años de servicio en la Marina de Guerra.

70 LEGISLATURA

REGISTRADA AL No.

an el folio.

No. de asientos de papeles, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.

hojas escritas en máquina y razón de dos

expedientes.

Ciudad Trujillo,

13 de

1919

León de la Ojeda del



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que crea la Orden del Mérito Naval.

2

ASUNTO

PAG.

se leerá "Mérito Naval"; en los triángulos formados por las puntas de las Estrellas y la periferia de la circunferencia llevará una estrella blanca de cinco puntas en fondo azul de ultramar; la estrella estará bordeada en forma circular por dos ramos de laurel que partirán de la punta inferior y terminarán cerca del arganeo del ancla; el ancla estará suspendida por su arganeo de una filigrana con sus bordes terminando en cadenas y llevará en el centro en proporción, la Bandera Nacional en forma circular. La cinta correspondiente a esta Medalla será en faja vertical alternando azul, blanco y rojo, de idéntica anchura.

Art. 5.- La Orden del Mérito Naval con Medalla de Honor, será otorgada por el Presidente de la República a aquellos Oficiales Subalternos y Guardiamarinas de la Marina de Guerra, que en el combate hayan demostrado con actos de heroísmo individual su conspicua gallardía e intrepidez a riesgo de sus vidas, y por aquellos actos de heroísmo que estén más allá de los límites que exige el deber, lo mismo que por haber cumplido éste en todo momento desde el principio del conflicto. Consistirá en un paralelogramo rectangular con cinco estrellas blancas horizontales en fondo azul, en los ángulos inferiores izquierdo y derecho llevará dos arganeos de donde se suspenderá una estrella de cinco puntas, esta estrella llevará el Escudo de Armas de la República en sus colores originales con una leyenda en la parte superior bordeando el Escudo y dentro de la circunferencia que diga "República Dominicana", de la misma manera en la parte inferior otra que diga "Medalla de Honor"; en la parte posterior de la estrella y en forma circular tendrá a la derecha un ramo de palma que parte desde la punta inferior, y en la parte izquierda y de la misma manera un ramo de laurel; los triángulos formados

dd

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que crea la Orden del Mérito Naval.

ASUNTO

PAG.

3

por las puntas de la estrella y la periferia de la circunferencia estarán pintados de verde y llevarán una hoja de parra con el limbo hacia el centro de la circunferencia; en el ángulo superior de las dos puntas superiores descansará un ancla vertical a la estrella y libre del paralelogramo. La cinta correspondiente a esta Medalla será en fajas verticales alternando azul de ultramar, azul cielo, blanco, azul cielo y azul de ultramar, con cinco fajas en total.

Art. 6.- La Orden del Mérito Naval con Medalla de servicio Distinguido, será otorgado por el Presidente de la República, a aquellos Oficiales Subalternos y Guardiamarinas de la Marina de Guerra, que se hubieren distinguido por servicios excepcionalmente meritorios al Estado en tiempos de guerra o de paz. Consistirá en un aro, con fondo azul de ultramar donde se leerá en la parte superior y dentro del arco "Servicio Distinguido" y en la parte inferior cinco estrellas separadas proporcionalmente una de otra, la lectura y las estrellas serán de color amarillo (bronceadas) en el círculo interior del aro tendrá dos anclas cruzadas donde estará colocado proporcionalmente el Escudo de Armas de la Nación en sus colores originales; todo el aro estará unido en su parte superior a una filigrana de color bronceado. La cinta correspondiente a esta Medalla será en faja vertical alternando verde, blanco, rojo, amarillo, rojo, blanco verde; con siete fajas en total.

Art. 7.- La Orden del Mérito Naval con Medalla de Valor, será otorgada por el Presidente de la República, a aquellos alistados de la Marina de Guerra que se hayan distinguido por su valor extraordinario tanto en tiempo de guerra como de paz, en el desempeño y cumplimiento de sus deberes y a los que por cuyo valor se hayan salvado vidas o propiedades.

FAG

REGISTRADA AL No. 47467

RESISIKADA AL NO

per il fondo.

No. 26

...del libro lettra... *X*.....

~~y Decretos votados por el Senado~~

hojas escritas en máquina a razón de dos especies

Ciudad Iquillo, *Inde*

Ciudad Irujillo, C.

Teje de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que crea la Orden del Mérito Naval.

ASUNTO

PAG.

4

Consistirá en una cruz de Malta con los bordes terminando en arcos escarzanos con una circunferencia inscrita en la cual se leerá en la parte superior "República Dominicana" y proporcionalmente debajo "Medalla de Valor", en la parte inferior llevará cinco estrellas proporcionalmente dispuestas; la periferia de la circunferencia estará formada por dos ramos de laurel que partirán de la parte inferior y terminarán cerca del centro de la periferia superior; en la parte superior llevará un arganeo de donde estará colgado su cinta. La cinta correspondiente a esta Medalla será en fajas oblicuas convergentes en el arganeo y en colores alternados morado, amarillo, morado, amarillo, morado, la del centro en forma triangular con la base hacia arriba y más ancha que las demás.

Art. 8.- El material de las Medallas de la Orden del Mérito Naval, será de oro para la de Mérito Naval y la de Servicio Distinguido; de plata para la de valor, y de bronce para la de honor.

Art. 9.- Estas condecoraciones se usarán sobre el lado izquierdo del pecho y se llevarán con sus correspondientes medallas en los actos oficiales y de carácter social, siempre que se vista uniforme de gala, cuando se vista uniforme de servicio, solo se llevan las cintas correspondientes a éstas.

Art. 10.- Cuando se vista de paisano, a no ser de etiqueta, se llevará en vez de la Medalla o de la cinta correspondiente, una cinta mas pequeña con los mismos colores que la grande, en la solapa izquierda del saco. Esta cinta será del mismo material que las anteriores.

Art. 11.- El hecho de estar en posesión de la Orden con una de las Medallas, no será motivo para no poder obtenerla con otra Medalla de la misma Orden, cuando con ello se premien servicios dis-

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que crea la Orden del Mérito Naval.

ASUNTO

PAG. 5

tinguidos de índole distinta.

Art. 12.- Una vez obtenida la Orden, no perderá el derecho a ella, aunque se deje de pertenecer a la Marina de Guerra. Solamente se pierde ese derecho, por fallo definitivo de un Consejo de Guerra.

Art. 13.- A los miembros de Marinas de Guerra Extranjeras, podrá concedérsele la Orden en sus diferentes Medallas, correspondientes a servicios de guerra o de otra índole, cuando así lo considerase de lugar el Presidente de la República.

Art. 14.- Cuando por medio de un miembro de la Marina de Guerra de cualquier jerarquía que fuese, se realizaren acciones, hechos, servicios o realización de obras que pudieran hacerlo acreedor a una recompensa como la Orden del Mérito Naval, el Oficial inmediato superior del interesado, lo participará por escrito a su vez al Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra con todos los detalles y circunstancias del caso, con objeto de que por la vía reglamentaria llegue a conocimiento del Señor Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación, Comandante en Jefe del Ejército Nacional quien una vez informado del asunto, ordenará a un Oficial de mayor o igual rango que el interesado, abrir una investigación escrupulosa y completa, tomando declaraciones juradas, con el objeto de comprobar los hechos y una vez terminada esta investigación, la enviará al Señor Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación, Comandante en Jefe del Ejército Nacional para su estudio y consideración.

Art. 15.- Si la investigación demostrare que el interesado se encuentra comprendido en las disposiciones que regulan la consecución de la Orden y fuera acreedor a esta distinción por parte del Gobierno de la Nación, el Señor Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación, Comandante en Jefe del Ejército Nacional, lo propondrá

CONGRESO NACIONAL

Proy. no. 100 que crea la Orden del Mérito Naval.

PAG.

ASUNTO

Artículo 1.º.- La presente Ley tiene por objeto crear la Orden del Mérito Naval, en conmemoración de los servicios prestados por los miembros de la Armada Dominicana, que se distinguen por sus actos de valor y heroísmo en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 2.º.- La Orden del Mérito Naval será otorgada a los miembros de la Armada Dominicana, que se distinguen por sus actos de valor y heroísmo en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 3.º.- La Orden del Mérito Naval será otorgada a los miembros de la Armada Dominicana, que se distinguen por sus actos de valor y heroísmo en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 4.º.- La Orden del Mérito Naval será otorgada a los miembros de la Armada Dominicana, que se distinguen por sus actos de valor y heroísmo en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 5.º.- La Orden del Mérito Naval será otorgada a los miembros de la Armada Dominicana, que se distinguen por sus actos de valor y heroísmo en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 6.º.- La Orden del Mérito Naval será otorgada a los miembros de la Armada Dominicana, que se distinguen por sus actos de valor y heroísmo en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 7.º.- La Orden del Mérito Naval será otorgada a los miembros de la Armada Dominicana, que se distinguen por sus actos de valor y heroísmo en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 8.º.- La Orden del Mérito Naval será otorgada a los miembros de la Armada Dominicana, que se distinguen por sus actos de valor y heroísmo en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 9.º.- La Orden del Mérito Naval será otorgada a los miembros de la Armada Dominicana, que se distinguen por sus actos de valor y heroísmo en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 10.º.- La Orden del Mérito Naval será otorgada a los miembros de la Armada Dominicana, que se distinguen por sus actos de valor y heroísmo en el cumplimiento de sus deberes.



Chancel Trujillo, 20 de Julio de 1949
Fide de los Libros de la Cámara

No. 50 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de 10 folios
folios escritos en máquina o razón de dos espacios

7- LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1949
en el folio del libro letra X

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que crea la Orden del Mérito Naval.

ASUNTO

PAG.

6

el Presidente de la República y solicitará al mismo que se otorgue la Orden al interesado con la Medalla correspondiente al caso.

Art. 16.- Siempre que a un miembro de la Marina de Guerra le fuere otorgada cualquiera de las Medallas de la Orden del Mérito Naval se dará a conocer el hecho por medio de un Decreto del Presidente de la República, dándose a conocer este en las Fuerzas Armadas por medio de una Orden General, que será leída en el momento de ser impuesta la Orden al interesado y frente a la tropa correspondiente a la Organización a que pertenezca el interesado, por el Señor Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación, Comandante en Jefe del Ejército Nacional.

Art. 17.- En todos los escritos y documentos oficiales en que se mencione la persona condecorada, se agregarán a continuación de su nombre las iniciales M. N., o sea Mérito Naval.

Art. 18.- Cuando se trate de premiar acciones o servicios, con excepción de aquellos previstos por antigüedad en el servicio, solamente se tomará en consideración para la concesión de la Orden del Mérito Naval aquellos actos que de un modo concreto se realicen en la fecha u oportunidad de la acción o servicio, o dentro de los sesenta (60) días después de dicha acción o servicio.

Art. 19.- La expedición de Diploma en todos los casos y la concesión de la Orden en su cuarta clase, será libre de gastos por parte del interesado; pero los Oficiales Generales Superiores Subalternos y los Guardiamarinas obtendrán a sus costas la Medalla de la Orden del Mérito Naval que fuere otorgada.

Art. 20.- Los alistados a quienes se otorgare la Orden del Mérito Naval con la Medalla correspondiente, estarán doblemente obligados a servir a los demás militares de modelo de disciplina, corrección personal, integridad, lealtad, dignidad y honrados acrisoladas.

en el folio..... del libro letra.....
 No. 50..... de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de..... veinte.....
 hojas escritas en máquina..... razón de dos.....

Ciudad Trujillo

interlinials.

~~Letzte des Monats des Monats~~



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que crea la Orden del Mérito Naval.

ASUNTO

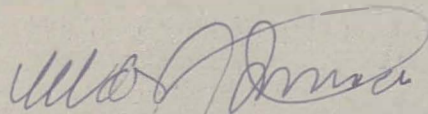
PAG.

7

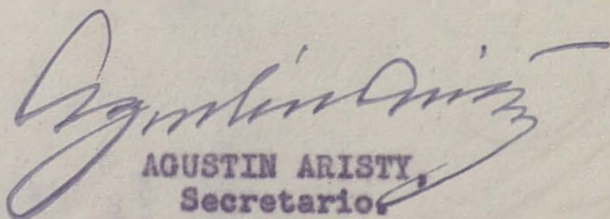
Art. 21.- Todos los Oficiales velarán y cuidarán para que la Orden del Mérito Naval, se conserve siempre en el elevado grado de prestigio que amerita, haciendo cuantos esfuerzos estén a su alcance para este fin.

Art. 22.- Toda persona que no estando autorizada para ello usare las Medallas de la Orden del Mérito Naval, será denunciada, y perseguida ante el Tribunal de Justicia correspondiente y castigada con prisión correccional de seis (6) meses a dos (2) años.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 86 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.



AGUSTIN ARISTY,
Secretario.



GERMAN SORIANO,
Secretario.

dd



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

30 JUN 1949

0144

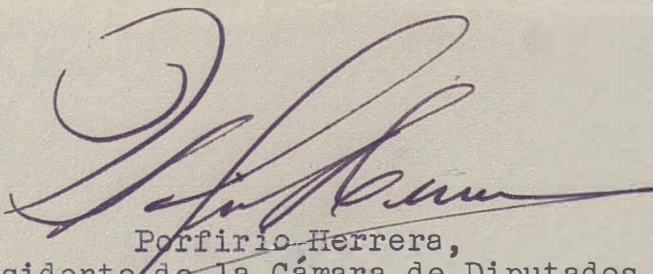
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1438 de fecha 23 de junio corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted un proyecto de ley por medio del cual se crea la Orden del Mérito Naval, cuyo fin es la de recompensar los servicios excepcionalmente meritorios realizados en y por miembros de la Marina de Guerra, o sea los Oficiales, Guardiamarinas y Alistados.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

6/10200



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 22824

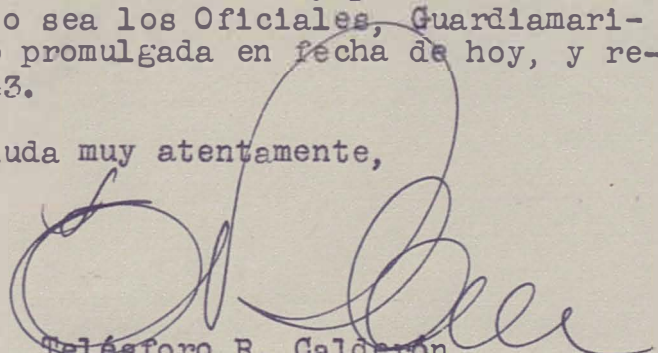
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
5 de julio de 1949

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se crea la Orden del Mérito Naval, cuyo fin es el de recompensar los servicios excepcionalmente meritorios realizados en y por miembros de la Marina de Guerra, o sea los Oficiales, Guardiamarinas y Alistados, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada bajo el No. 2043.

Le saluda muy atentamente,



Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr